



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.439.-

RAFAELA, 30 de agosto de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "M" - N° 128263 - Fichero N° 48; y

CONSIDERANDO:

Que la "Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club 9 de Julio" ha solicitado la aprobación del anteproyecto de subdivisión de terrenos de su propiedad, pertenecientes a las Concesiones N° 389 y 390 de esta ciudad.-

Que dichos terrenos han sido incorporados a la Zona Urbana de este municipio mediante Decreto N° 10.471.-

Que dicha norma legal trata a esos terrenos como extensión de las Villas "Los Alamos" y "Aero Club"; a la vez de establecer que las subdivisiones que obraren sobre ellos, se rijan conforme lo dispuesto por el Decreto N° 9.385.-

Que el trazado del fraccionamiento está condicionado por el ancho del terreno -sentido Norte/Sur- siendo prioritario respetar el ancho de calles conforme a lo fijado por el artículo 13° de la Ordenanza N° 1.453 (t.o. con Ordenanza 1.462).-

Que la subdivisión diseñada presenta características especiales dado que, por su ubicación y entorno, se destinará principalmente a viviendas de fin de semana.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Ratifícase en todo su contenido el Decreto N° 10.471 de fecha 06 de junio de 1991.-

Art. 2°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de su Secretaría de Obras y Servicios Públicos, apruebe el anteproyecto de subdivisión de terrenos ubicados en las Concesiones N° 389 y 390 de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

- a) exceptuar a los lotes del anteproyecto de subdivisión obrante como folio 3 del expediente arriba mencionado, de la aplicación del artículo 2° del Decreto N° 9.385, sólo en lo referente a la profundidad mínima fijada para los solares;
- b) exceptuar lo establecido por el artículo N° 16 de la Ordenanza 1.453 (t.o. Ordenanza N° 1.462) en lo referente al dimensionamiento del lado máximo para manzanas;
- c) eximir de la donación de terrenos para espacio verde de uso público, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 3.274.-

Art. 3°) Déjase aclarado que lo dispuesto por el artículo precedente constituye una excepción a lo dispuesto por la legislación vigente correspondiente; la cual se consagra en virtud de las dimensiones dadas según título dominial y ante la falta de exigencia de donación practicada sobre anteriores subdivisiones en las Villas que anteceden.-

No obstante ello, dicha excepción no podrá invocarse como precedente para otras subdivisiones que se practiquen en la jurisdicción municipal,



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

las cuales deberán respetar lo dispuesto por la legislación municipal vigente.-

Art. 4º) Deberá donarse a la Municipalidad de Rafaela, con destino a equipamiento de uso comunitario, una fracción de terreno de superficie de aproximadamente ochocientos veinticinco metros cuadrados (825,00 m²), cuya localización deberá ser aprobada por las Direcciones de Planeamiento Urbano y Arquitectura y Catastro, y que surgirá del plano de mensura a presentar.-

Art. 5º) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-

ARQ. CARLOS A. R. GARCIA
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS



DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL